No.005-2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS).

Nosotros, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ,** mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0418-1965-00143 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **SUBGERENTE y APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,** nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución Número 48-2/2010 del 12 de febrero del 2010, debidamente facultado para la celebración de este tipo de contratos según consta en el Instrumento Público Número 4, autorizado el 25 de febrero de 2010 en esta ciudad ante los oficios del Notario Justo Ernesto Murillo Rodezno, inscrito bajo el Número 96 del Tomo 73 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO",** Institución que posee el RTN No.08019995284049, por una parte y por la otra **JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA,** mayor de edad, soltero, Ingeniero, hondureño, con domicilio en esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No.0401-1978-00542, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.,** empresa con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019002261403, constituida mediante Instrumento Público No.42, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa MDC, el 12 de diciembre de 1986, ante los oficios del Notario Francisco Darío Lobo, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.98, autorizado ante los oficios de la Notario Norma Leticia Godoy Palma, el 9 de agosto de 2016, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula No.76752 del Registro Mercantil Centro Asociado del Instituto de la Propiedad de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como al efecto por este documento dejamos formalizado el presente "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)",el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

   a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

   b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición a causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente; imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el **"EL CONTRATISTA"** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de **"EL CONTRATISTA"**:

I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de **"EL BANCO"**:

I. A la eliminación definitiva del (**"EL CONTRATISTA"** y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante memorándum ABN-8535/2020 del 27 de octubre de 2020 emitido por la Comisión de Compras por Cotización otorgó su visto bueno para adjudicar a **"EL CONTRATISTA"** la contratación para la prestación del servicio de enlace de datos entre el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por el término de dos (2) años comprendidos del 24 de abril de 2021 al 23 de abril de 2023.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio objeto del presente contrato, **"EL BANCO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y**

OCHO LEMPIRAS (L137,448.00), que incluye **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS (L17,928.00)** por concepto de impuesto sobre ventas, mismos que **"EL BANCO"** cancelará de forma mensual en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a cada mes vencido, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura de **"EL BANCO"**, donde se acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago mientras no se suscriba el Contrato por las partes, sin perjuicio de la prestación del servicio.

Para efectos tributarios y cuando proceda, **"EL BANCO"** retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO

"EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, de conformidad a las especificaciones técnicas siguientes:

1.1 Cobertura:	BCH-CNBS en Tegucigalpa, MDC.
1.2 Tipo de enlace:	Digital Privado.
1.3 Ancho de banda:	1,024 kbps, CIR 1,024 kbps.
1.4 Relación:	1:1, Simétrico.
1.5 Disponibilidad del enlace:	99.85%.
1.6 Interfaz de conexión:	FastEthernet 10/100 Full Duplex.
1.7 Tipo de conector:	RJ45.
1.8 Enlace de última milla:	Fibra Óptica (ambos extremos BCH-CNBS).
1.9 Enlace secundario de última milla:	Inalámbrico (ambos extremos BCH-CNBS).

"EL CONTRATISTA" deberá cumplir los siguientes requerimientos técnicos:

1) El canal de comunicaciones debe ser entregado en la capa dos (2) "enlace de datos" del modelo OSI o ser cifrado por medio del protocolo IPSec en caso de ser entregado en la capa tres (3) "nivel de red" del referido modelo.

2) Proveedor en ambos extremos (BCH-CNBS) equipo terminal o de conectividad necesario y adecuado (preferiblemente equipo nuevo con todos sus cables de conexión y energía) para establecer el enlace de comunicación. Los equipos deben tener los herrajes o soportes necesarios para que sean instalados en un rack de dos (2) postes de 19 pulgadas.

3) Para la entrega del servicio a través del canal de fibra óptica, se requiere que dicho canal sea entregado directo al equipo de telecomunicaciones provisto por **"EL CONTRATISTA"**, utilizando un módulo de fibra óptica como ser SFP y no un convertidor de medios.

4) Contar con una infraestructura de red de alta capacidad de transporte que permita el envió de datos en forma rápida y continua y garantizando la calidad del servicio.

5) Proveer alta disponibilidad en la última milla, instalando un enlace redundante inalámbrico proporcionado mediante tecnología Broadband Wireless Access (red punto-multipunto o banda ancha sobre enlaces de microonda de alta frecuencia, mínimo 3.5GHZ, en frecuencia privada), la señal de la última milla debe funcionar correctamente aun en condiciones de tiempo adversas. De manera que al ocurrir un problema con uno (1) de los dos (2) medios instalados (fibra o inalámbrico) el otro enlace pueda utilizarse de forma automática para continuar prestando el servicio de telecomunicaciones.

6) La recepción de la señal de enlace de última milla será en el edificio de **"EL BANCO"**, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, Tegucigalpa, MDC. Lo anterior para la entrega de la conexión en **"EL BANCO"**.

7) La recepción de la señal del enlace de última milla será en las instalaciones de la CNBS en el edificio Santa Fe, Colonia Castaños sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C", en Tegucigalpa, MDC. Lo anterior para la entrega de la conexión en la CNBS. En el caso que esta institución sea reubicada en otra localidad, **"EL CONTRATISTA"** debe realizar el traslado sin costo adicional para **"EL BANCO"**.

8) Debe tener flexibilidad de asignar el ancho de banda que sea requerido, sin cambio significativo de hardware, hasta un mínimo de 2,048 kbps en fibra óptica o inalámbrico.

Otras obligaciones de **"EL CONTRATISTA"**:

a) Contemplar sin costo adicional para **"EL BANCO"**, todos los gastos para la movilización de los equipos terminales, partes, repuestos y del personal técnico que designe para realizar las labores de instalación de fibra óptica, reemplazo de equipos terminales; asimismo, el personal técnico designado para realizar las labores debe contar con los materiales, herramientas y equipo necesarios para realizar los trabajos.

b) Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por omisiones y/o errores, que el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de **"EL BANCO"**.

c) Tendrá las obligaciones de carácter técnico, administrativo y de bioseguridad conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes, revelando a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

d) Las ventanas de mantenimiento preventivo a la infraestructura de telecomunicaciones con la que cuenta **"EL CONTRATISTA"** deben planificarse en un horario que no perturbe la operación normal de **"EL BANCO"**. Por lo tanto, debe notificar a **"EL BANCO"** con al menos dos (2) días de anticipación para así acordar la fecha y hora del mismo.

e) **"EL CONTRATISTA"** debe utilizar la información que le proporcione **"EL BANCO"** con absoluta confidencialidad.

f) El servicio de mantenimiento correctivo debe ser tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados (24x7x365), según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA QUINTA
OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

1. Conceder acceso de forma controlada al personal de **"EL CONTRATISTA"** encargado del servicio objeto de este Contrato, siempre que esté debidamente identificado y autorizado por escrito, el cual debe observar las medidas de seguridad impuestas por **"EL BANCO".**

2. Cancelar en la forma convenida las facturas generadas por el costo del servicio objeto de este Contrato.

3. Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar las instalaciones de **"EL BANCO"** a las que tenga acceso; así como, al equipo que resida en dichas instalaciones.

CLÁUSULA SEXTA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL BANCO"** al momento de suscribir el presente Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L20,617.20)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas

y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta Garantía de Cumplimiento conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que se deje sin valor ni efecto la adjudicación del contrato, sin derivar responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA
CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza con excepción del cheque certificado deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS."

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **"EL BANCO"**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada por **"EL CONTRATISTA"** deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que la emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del mismo Reglamento, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo; en el caso que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA
PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de la presente contratación o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **"EL BANCO"** recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores relacionadas con la prestación de los servicios objeto de este Contrato y cualesquier otro personal relacionado con

el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además se compromete a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**, durante la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con todas las medidas de seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de la contratación, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de **"EL BANCO"** a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsables por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

b) La falta de constitución de la garantía a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro del plazo correspondiente.

c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.

d) La disolución de la sociedad mercantil.

e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.

f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.

g) El mutuo acuerdo de las partes.

h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.

i) Las demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la adecuada prestación de los servicios derivados del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.

b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.

c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO

Forman parte de este Contrato y forman un sólo cuerpo con idéntica fuerza de ley entre las partes, los documentos siguientes:

a) La Oferta Técnica y Económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**;

b) La Fianza o Garantía.

c) Los Términos de Cotización.

d) Memorándum ABN-8535/2020 del 27 de octubre de 2020 emitido por la Comisión de Compras por Cotización y autorizado por la Subgerencia de Administración.

e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a **"EL CONTRATISTA"**, de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como tal, si a juicio de **"EL BANCO"** es atribuible acaso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto incumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
VIGENCIA Y APROBACIÓN

La vigencia del presente contrato será por el término de dos (2) años comprendido del 24 de abril de 2021 al 23 de abril de 2023, asimismo, requerirá de la aprobación del Congreso Nacional por producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiere solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
NORMAS APLICABLES

Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que Rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras y la demás legislación que rige la materia.

Para constancia y ante testigos, suscribimos el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA
"EL CONTRATISTA"
CABLE COLOR, S.A. DE C.V.

CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ PINEL
TESTIGO

JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO
TESTIGO